



TAR & JRD

**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y JUNTA DE
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS PARA LAS
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

ESTATUTO



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y MARCO LEGAL

Artículo 1°. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

1.1. Se constituye, bajo las leyes de la República del Perú y el presente Estatuto, el TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EIRL (en adelante, "el Centro").

1.2. El Centro es una entidad de derecho privado, constituida como Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L), con autonomía funcional, administrativa, económica y técnica, dedicada exclusivamente a la administración de mecanismos de solución de controversias.

Artículo 2°. BASE LEGAL Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

2.1. El funcionamiento y la administración del Centro se rigen por:

- a) La Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
- b) El Decreto Legislativo N° 1071, Ley que Norma el Arbitraje.
- c) La Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y sus normas complementarias.
- d) Las Directivas, Lineamientos y Comunicados emitidos por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), incluyendo la Directiva N° 004-2025-OECE/CD (REGAJU) y la Directiva N° 002-2025-OECE/CD (JPRD).
- e) El presente Estatuto y los Reglamentos internos aprobados por el Centro.

Artículo 3°. DOMICILIO

3.1. El domicilio principal del Centro se establece en Calle Los Cipreses N° 468, Oficina 205 y 206, Urb. Fátima, Víctor Larco Herrera, Trujillo, Departamento de La Libertad, República del Perú.

3.2. El Centro podrá establecer sedes, filiales u oficinas descentralizadas en cualquier parte del territorio nacional, previa aprobación del Órgano de Gobierno.

Artículo 4°. FINES Y MISIÓN

4.1. El Centro tiene como fin administrar y promover el Arbitraje, la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) y, de ser el caso, la Conciliación Decisoria, como medios especializados y eficientes para la prevención y solución de controversias en la ejecución de Contratos Públicos. La gestión económica del Centro debe ser reinvertida



prioritariamente en la mejora de la calidad, la infraestructura y el fortalecimiento de la idoneidad y especialización de sus registros conforme a la Ley N° 32069.

4.2. El Centro, en su calidad de institución administradora, se compromete a garantizar la imparcialidad, independencia, transparencia y especialización de los procesos, supervisando el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de todos los profesionales y personal involucrado.

TÍTULO II

PRINCIPIOS, CÓDIGO DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO REGULATORIO

Artículo 5°. PRINCIPIOS RECTORES

La actuación del Centro y de todos sus integrantes se rige, además de los establecidos en la Ley N° 32069, por los principios de Independencia, Imparcialidad, Transparencia, Confidencialidad, Ética Profesional, Probidad y Diligencia.

Artículo 6°. COMPROMISO ÉTICO Y DISCIPLINARIO

6.1. El Centro adopta un marco ético integral, compuesto por: el Código de Ética y Conducta del Centro, el Código de Ética de Arbitraje y el Código de Ética de JPRD.

6.2. El Centro se compromete a implementar un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) y un Modelo de Prevención de Delitos de Corrupción y Soborno, para garantizar la probidad, transparencia y eficacia de sus procesos, en cumplimiento de la Directiva N°004-2025-OECE/CD (REGAJU).

6.3. El cumplimiento de dichos códigos, así como del SGC y el Modelo de Prevención, es obligatorio para el Titular-Gerente, el personal administrativo, los árbitros, los adjudicadores, los conciliadores y los peritos que presten servicios o se encuentren inscritos en los registros del Centro.

6.4. Toda infracción al marco ético o normativo dará lugar al inicio de un Proceso Disciplinario a cargo de la Corte Superior de Arbitraje y JPRD, con el debido proceso y la comunicación de las sanciones al OECE/REGAJU.

Artículo 7°. DEBER DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

7.1. Transparencia Activa: El Centro asegurará la publicación periódica y oportuna de su información institucional relevante, aranceles, reglamentos y las nóminas actualizadas de profesionales en su portal institucional.



7.2. Protección de Datos: El Centro garantiza el tratamiento lícito, seguro y confidencial de los datos personales administrados en el marco de sus procedimientos, en estricto cumplimiento de la Ley N° 29733 y su Reglamento.

Artículo 8°. REGISTRO Y HABILITACIÓN INSTITUCIONAL (REGAJU)

8.1. Obligatoriedad de Registro. El Centro mantendrá su inscripción y habilitación vigentes en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de JPRD (REGAJU), a cargo del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), en cumplimiento de la Ley N° 32069 y la Directiva N° 004-2025-OECE/CD.

8.2. Habilitación Básica (Recién Constituida). Como Centro recién constituido, la inscripción inicial se realizará bajo la Habilitación Básica, que obliga al Centro a administrar arbitrajes y JPRD para contratos de cualquier monto conforme a las disposiciones generales de la normativa.

8.3. Habilitación de Mayor Envergadura (Aspiracional). El Centro se compromete, tan pronto cumpla con los requisitos operativos, financieros y de experiencia establecidos por el OECE, a gestionar su habilitación para:

- a) Administrar arbitrajes sobre controversias surgidas en contratos con montos originales iguales o superiores a 2,000 UIT.
- b) Administrar JPRD sobre controversias surgidas en contratos con montos originales iguales o superiores a 20,000 UIT.

8.4. Mantenimiento y Actualización. El Centro se obliga a cumplir permanentemente con todos los requisitos de inscripción, mantenimiento y actualización exigidos por la Directiva N° 004-2025-OECE/CD, asegurando la transparencia en sus nóminas y la provisión de información al OECE.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9°. ÓRGANOS DE LA INSTITUCIÓN

La estructura del Centro está conformada por los siguientes órganos, asegurando una clara separación de funciones de acuerdo con el Lineamiento N° 001-2025-OECE-CD:

- a) Órgano de Gobierno Societario: El Titular-Gerente (Representante Legal)
- b) El Órgano de Supervisión y Decisorio: Corte Superior de Arbitraje y JPRD.
- c) Órgano Directivo y Ejecutivo: La Dirección Ejecutiva (Director)
- d) Órgano de Gestión Administrativa: La Secretaría General.



Artículo 10°. DE LA CORTE SUPERIOR DE ARBITRAJE Y JPRD

10.1. Composición: Estará integrada por un Presidente, un Vocal (Vicepresidente) y un Consejero (Segundo Vocal).

10.2. Funciones Clave:

- Aprobar y modificar los Reglamentos (Arbitral, de JPRD, de Costos) y el Marco Ético del Centro.
- Resolver la recusación, renuncia y remoción de árbitros, adjudicadores y peritos.
- Instaurar y resolver, en última instancia, los Procesos Disciplinarios contra los profesionales del Centro.
- Supervisar y velar por la correcta aplicación de la normativa, los Reglamentos y el Estatuto.
- Realizar la designación de los árbitros o adjudicadores de forma residual.
- Supervisar la labor de los Secretarios Arbitrales y los Gestores de JPRD.

Artículo 11°. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA (DIRECTOR)

11.1 Naturaleza: Es el órgano de mayor jerarquía ejecutiva y administrativa del Centro, responsable de la gestión, dirección estratégica y cumplimiento de los fines institucionales. Reporta funcionalmente a la Corte Superior en materia de calidad técnica y ética.

11.2 Funciones Clave:

- Ejercer la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Centro.
- Proponer a la Corte Superior los Reglamentos y sus modificaciones.
- Supervisar las labores de la Secretaría General y el personal administrativo.
- Garantizar la implementación exitosa de los sistemas de gestión basados en la calidad (ISO 9001) y la ética corporativa (ISO 37001), promoviendo la excelencia operativa libre de corrupción.
- Suscripción de Convenios interinstitucionales: Firma acuerdos de cooperación con entidades públicas y privadas, así como con universidades nacionales y extranjeras, siempre que estén alineados con los objetivos de la institución.

Artículo 12°. DE LA SECRETARÍA GENERAL (ÓRGANO DE GESTIÓN)



12.1. Naturaleza: Es el órgano encargado de la gestión técnica y administrativa de los procedimientos de arbitraje y JPRD, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva.

12.2. Funciones Clave:

- Recibir y tramitar las solicitudes de inicio de procedimientos.
- Administrar los Registros de Árbitros, Adjudicadores, Conciliadores y Peritos, y mantenerlos permanentemente actualizados.
- Llevar la adecuada administración y liquidación de los gastos que incurra en los servicios de arbitraje y JPRD.

Artículo 13°. INDEPENDENCIA FUNCIONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL (RL)

13.1. El Representante Legal del Centro no podrá en ninguna circunstancia ejercer, de manera simultánea o sucesiva, las funciones de Director(a), Secretario(a) General, ni ser miembro de la Corte Superior. Esta prohibición asegura la independencia de las funciones de gobierno societario (RL), ejecución (Director) y supervisión/disciplina (Corte Superior), en estricto cumplimiento del Lineamiento N° 001-2025-OECE-CD.

TÍTULO IV

REGISTROS DE PROFESIONALES

Artículo 14°. REGISTROS DE PROFESIONALES

14.1. El Centro llevará los siguientes Registros, administrados por la Secretaría General y bajo la supervisión de la Corte Superior:

- a) Registro de Árbitros.
- b) Registro de Adjudicadores.

Artículo 15°. REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

15.1. Los requisitos de incorporación a los Registros se establecerán detalladamente en el Reglamento Interno del Centro, conforme a los Lineamientos del OECE, y deberán priorizar la experiencia, la especialización, la ética y la probidad de los postulantes.

15.2. Se establecerán requisitos diferenciados y más rigurosos para la inscripción en los registros de profesionales habilitados para intervenir en procedimientos de mayor envergadura (contratos $\geq 2,000$ UIT y $\geq 20,000$ UIT), de acuerdo con la Directiva N° 004-2025-OECE/CD.



TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 16°. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

16.1. Las modificaciones al presente Estatuto requieren la aprobación del Titular-Gerente (Representante Legal) del Centro, previa opinión favorable y/o propuesta de la Corte Superior de Arbitraje y JPRD, en sesión especialmente convocada.

16.2. Toda modificación estatutaria que afecte la organización, la estructura o las reglas de funcionamiento deberá ser informada al OECE y, de ser el caso, inscrita en los Registros Públicos.

Artículo 17°. ENTRADA EN VIGENCIA

El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Corte Superior de Arbitraje y JPRD del Centro y su posterior publicación en el portal institucional del Tribunal, en cumplimiento con los principios de transparencia.

